

Un documento para el estudio de la Audiencia Real en el reinado de Alfonso XI

Desde hace más de diez años he dedicado gran parte de mi tarea investigadora a recopilar y transcribir los documentos reales del reinado de Alfonso XI, concretamente los que se conservan en la Sección de Clero del Archivo Histórico Nacional. Labor llevada a cabo gracias a la iniciativa y dirección de don Salvador de Moxó, al que desde estas páginas quiero recordar en testimonio de agradecimiento, junto a don Angel Ferrari, su gran amigo y maestro.

Del gran volumen documental manejado han despertado mi curiosidad varios diplomas, uno de los cuales es objeto del presente estudio. Se trata de una carta plomada del año 1338 por la que Alfonso XI ordena al Merino Mayor de Galicia y a otros oficiales que no demanden yantar al Monasterio de San Martín de Fora ¹.

La motivación de este mandato real está determinada por la actitud de los oficiales gallegos, que desoyendo el argumento de exención y las protestas del abad de San Martín de Fora, toman por la fuerza al Monasterio y a sus vasallos el mencionado tributo. El abad se querella ante el rey por el atropello de sus derechos, ante lo cual Alfonso XI ordena la correspondiente pesquisa que compruebe los hechos. La pesquisa abierta y publicada por los Oidores de la Audiencia, será aducida como prueba fundamental para dirimir el pleito. Este se falla a favor del abad de Fora, dictándose a continuación la orden del monarca, que en este caso concreto pretende cortar los abusos cometidos contra la parte lesionada.

La peculiaridad e interés de este documento están determinados por la aparición de los términos «obdiença» y «oydores de la nuestra obdiencia». La manifestación de tales expresiones en fecha tan tem-

¹ AHN, Clero, C.ª 515, N.º 3.

prana, plantea como primera cuestión la autenticidad o falsedad de dicho documento.

CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO

Atendiendo a su examen formal, y más concretamente a los caracteres externos, conviene precisar que es un pergamino rectangular de tamaño medio, en buen estado de conservación. La escritura de buen trazo, en renglones perfectamente alineados, corresponde a la minúscula diplomática de los privilegios rodados de su tiempo, sin ningún rasgo especial o extraño que se pudiera destacar. El pergamino está plegado en su parte inferior formando la plica. Esta aparece perforada en su centro por tres agujeros romboidales situados en los vértices de un imaginario triángulo invertido. Por último, entrelazado en dichos agujeros pende un cordón trenzado a mano —con hilos de seda rojos, verdes, amarillos y azules— sobre el que debía ir adherido el sello de plomo que cita expresamente la carta de 1338.

En cuanto a la peculiaridad lingüística, la redacción y el estilo están en total consonancia con los privilegios emanados de la Cancillería de Alfonso XI. Con este rasgo se entra de lleno en las características internas del documento, características mucho más interesantes que las referidas en el párrafo anterior. Dentro de los caracteres internos, además del elemento lingüístico, ocupan un lugar preferente las fórmulas documentales o estructura diplomática. En la época tratada, es difícil precisar las formas que deben presentar determinados privilegios reales, o al menos resulta aventurado encuadrar nuestro documento en una categoría diplomática concreta, debido a la falta de estudios sobre la Cancillería de Alfonso XI².

Respecto a la estructura diplomática, el protocolo inicial consta de intitulación, dirección, salutación y notificación. En la intitulación hay que destacar que se omite el título de «Señor de Vizcaya». Según Floriano este título se constata a partir de 1332³. En efecto, así es, se ha comprobado que desde enero de 1332⁴ hasta julio de 1334⁵, Alfonso XI finaliza la enumeración de sus títulos con «e Señor de Vizcaya e de Molina». A partir de noviembre de 1334⁶ el de «Señor de Vizcaya» desaparece, no volviendo a utilizarlo en adelante, motivo por el cual no figura en este documento de 1338. A la intitulación le

² Dificultad que ha sido paliada en gran parte, a través del estudio de Luis SÁNCHEZ BELDA: «La Cancillería Castellana durante el reinado de Sancho IV», en *AHDE*, vols. 21-22, 1951-52, pp. 171-223.

³ Antonio FLORIANO: *Curso general de Paleografía y Diplomática*, Oviedo, 1946, p. 514.

⁴ *AHN*, Clero, C.º 310, N.º 8 (ms.).

⁵ *Ibid.*, C.º 28, N.º 6 (ms.).

⁶ *Ibid.*, C.º 1610, N.º 1 (ms.).

sigue la dirección. Como carta plomada, va dirigida a los funcionarios reales correspondientes para comunicarles las determinaciones y órdenes oportunas. En este caso el rey se dirige primero y personalmente a don Gonzalo Martínez de Oviedo, maestre de Alcántara y despensero mayor del rey. En segundo lugar, corporativamente a las personas encargadas de recaudar el yantar real en Galicia. La salutación está hecha a través de la fórmula usual «Salut e graçia», y para la notificación se ha empleado el imperativo «Sepades». Las cartas plomadas según las «Las Partidas» deben comenzar con una invocación, seguidas de la notificación⁷. El documento en estudio carece de invocación y la notificación ocupa el cuarto lugar en el protocolo inicial. Esto no debe extrañar, puesto que ya con Fernando IV, el formulario de Alfonso X no se suele utilizar y es frecuente que sus cartas plomadas se inicien con la intitulación⁸, o bien con la notificación⁹.

El texto se inicia con la partícula «Sepades» seguida de una breve motivación «por razon de querella que el abbat e el conuento de Sant Martin de Fuera...». A continuación aparece una larga exposición dedicada a la narración de un litigio, en el que se reclama la cobranza indebida de tributos al monasterio de San Martín de Fora. En la parte externa se alude a un documento anterior, en el que existe una pesquisa oída en la audiencia; el rey renueva su validez y ordena que se cumpla, incurriendo incluso en las mismas sanciones que para entonces se dictaron. Este documento no se incluye, solamente se resume su contenido. La disposición es en forma de mandato «Por que uos mandamos vista esta nuestra carta...», llevando en la cláusula unas conminatorias de sanciones con sus emplazamientos correspondientes «E non fagades ende al so pena de la nuestra merçet e de çien maruedises de la moneda a cada vno de uos... que los enplasen por esta nuestra carta, que parescan ante nos, do quier que nos seamos del día que les enplasaren a quinse días...». Por último, dentro del texto también cabe reseñar que en este documento de 1338 existe el anuncio de la validación: «E desto les mandamos dar esta nuestra carta sellada con nuestro seello de plomo.»

El escatocolo es muy sencillo. La fecha se inicia con la expresión «Dada en», seguida del lugar, día, mes y año de la era correspondiente. Las suscripciones de los testigos son autográficas, destacando, entre los ocho testigos que figuran, uno que expresa que la hizo escribir por orden del rey y otro que suscribe junto a su nombre la aseveración «vista».

Al comprobar las fórmulas documentales descritas se observa que éstas se ajustan bastante, en cuanto al orden y estructura, al esquema

⁷ Partida III, Título XVIII, Ley 4.

⁸ Antonio FLORIANO: Ob. cit., p. 526.

⁹ Luis SÁNCHEZ BELDA: Ob. cit., p. 209.

de la provisión real. Faltan desde luego elementos fundamentales para que éste corresponda a ese tipo documental: en primer lugar, está escrito en pergamino y no en papel, y, en segundo lugar, falta la petición rogada tan característica en las provisiones. Por tanto, este documento de 1338 es una carta plomada —así al menos se expresa en el anuncio de la validación— con características diplomáticas de provisión real. Esto, que en principio puede parecer confuso, tiene explicación en la propia evolución de estos dos tipos documentales. La carta plomada prácticamente en esta época tiende a extinguirse y, por otra parte, en este mismo reinado comienza a surgir la provisión real que, como dice Floriano, «no aparece de una vez e inopinadamente con todas sus características»¹⁰.

DATOS CRONOLÓGICOS

La carta plomada está fechada en Cuenca, el 4 de julio de 1338. Estos datos se han cotejado y valorado con los que ofrece la crónica y la documentación de dicho año, y tras un examen minucioso, puede admitirse su autenticidad.

En el año 1338, procedente de Valladolid, Alfonso XI se dirigió a Burgos¹¹. Aquí permaneció desde finales de marzo hasta mayo¹². Las citadas fuentes coinciden en la estancia del rey en esta capital castellana. Una estancia larga donde el monarca cumplió con sus obligaciones —como convocar y presidir las Cortes de Burgos de 1338, clausuradas en mayo¹³— y donde también participó en uno de sus juegos favoritos: el torneo, que se celebró exactamente el lunes de Pascua. En Burgos recibió noticias de su hermana, la reina doña Leonor, que deseaba entrevistarse con él: «Et por esto envióle decir que se veniese a la cibdat de Cuenca, ca él se iba para allá, et allí hablaría con ella... Et salio de Burgos, et fué por sus jornadas fasta que llegó a Huepte, et tovo y la fiesta de la Cinquesma. E dende fué a Cuenca.»¹⁴

En Cuenca, Alfonso XI mandará expedir varias cartas: una el día 16 de junio, dirigida a los recaudadores de la renta de las Salinas de

¹⁰ Antonio FLORIANO: Ob. cit., p. 527.

¹¹ *Crónica de Alfonso XI*, Ed. Biblioteca de Autores Españoles, vol. 66, p. 292.

¹² AHN, Clero, C.^a 1743, N.º 1 (ms.); C.^a 356, N.º 1 y 2 (mss.); C.^a 171, N.º 12 (ms.); C.^a 1672, N.º 8 y 9 (mss.); C.^a 242; N.º 4 (ms.); C.^a 309, N.º 18 (ms.), C.^a 1963, N.º 5 (ms.); C.^a 548, N.º 8 (ms.). *Índice de la Colección Salazar y Castro*, vol. XXX, p. 278; vol. XXVIII, p. 284; vol. XXII, p. 291; Demetrio MANSILLA REYO: *Catálogo documental del Archivo Catedral de Burgos*, Madrid-Barcelona, 1971, N.º 1.342 al 1.345, pp. 337-338; Eduardo MARTÍNEZ LIÉBANA: *Colección diplomática del Real Convento de Santo Domingo de Caleruega*, Oviedo, 1931, N.º 89, pp. 108-110.

¹³ *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, Madrid, 1861, vol. I, p. 443.

¹⁴ *Cr. de Alfonso XI*, p. 293.

Fuente del Manzano, en Moya, confirmando (a pesar de la regulación hecha por él sobre las salinas del reino) el derecho de la Iglesia de Cuenca a percibir cincuenta y dos cahíces de sal anuales¹⁵. Por otra carta del día 23 de junio confirmará a los clérigos del obispado de Cuenca que hubiesen recibido tonsura, que están exentos de diversos impuestos municipales¹⁶. Por último, el 4 de julio, mandará extender la carta plomada a favor del monasterio de San Martín de Fora. Mientras permaneció en Cuenca, gracias a la mediación de su hermana, recibió y perdonó a los antiguos rebeldes don Juan Núñez de Lara y don Juan Manuel.

El cronista prosigue con el itinerario real, explicando cómo de Cuenca fue a Sigüenza y más tarde a Guadalajara. En este último lugar «ovo de morar allí el mayor tiempo del verano por una dolencia que ovo». En efecto, consta que el 30 de agosto otorgó desde Guadalajara una carta en favor del monasterio de Silos¹⁷, y que a mediados de octubre¹⁸ ya se encontrará en Alcalá de Henares. Más tarde la corte se desplazará a Madrid, donde permanecerá una larga temporada. Por la documentación se sabe que estuvo en Madrid desde el 7 de noviembre hasta el día 2 de mayo de 1339¹⁹. La crónica confirma que al menos en esta región pasó la Navidad de 1338: «Fue a correr monte en la Sierra de Segovia e tovo la navidad en un logar que dicen Robredo de Ochavela.»

Es sabido que la crónica de Alfonso XI ofrece una cronología errónea en muchas ocasiones. En este caso, los pasajes de los capítulos 186 al 189 deben estar bien fechados y, como señala el autor, corresponden a los años 1338-1339. Así se ha querido probar en los párrafos anteriores. Pero a pesar de ello, existe un pequeño error al iniciar el capítulo 139, que dice: «En el mes de Septiembre de este año de la era de mill e trescientos e setenta et seis años, este Rey Don Alfonso complió edat de veinte et seis, et entró en edat de veinte et siete años...» Desde luego es verdad que en 1338 Alfonso XI cumplió veintisiete años, pero no en septiembre, sino el 13 de agosto²⁰. Este error no es significativo, pero conociendo los malos antecedentes, en este sentido, del autor de la crónica, se ha insistido en com-

¹⁵ Archivo de la Catedral de Cuenca. Cajón 3, Legajo 11, d.º 172 (ms.).

¹⁶ *Ibid.*, Cajón 2, Legajo 6, d.º 7 (ms.).

¹⁷ AHN, Clero, C.ª 376, N.º 12 bis (ms.).

¹⁸ E. MARTÍNEZ: Ob. cit., N.º 90, p. 112.

¹⁹ AHN, Clero, C.ª 1411, N.º 13 (ms.); C.ª 1787, N.º 22 (ms.); C.ª 311, N.º 13 y 17 (mss.); AHN, Sección de Ordenes Militares, Calatrava, documentos reales N.º 208 (ms.); Archivo de la Catedral de Cuenca, Cajón 3, Legajo 11, d.º 172 (ms.); *Índice de la Colección Salazar y Castro*: vol. XXIII, pp. 293-294; vol. XXXII, p. 95, vol. XXXIII, p. 314; vol. XXXVII, p. 71.

²⁰ *Crónica de Fernando IV*, Ed. Biblioteca de Autores Españoles, vol. 66, p. 168; César GONZÁLEZ MINGUEZ: *Fernando IV de Castilla (1295-1312)*, Vitoria, 1976, p. 311.

probar los datos necrológicos que nos ofrece para este año de 1338. Concretamente nos dice que en este año murió el arzobispo de Santiago don Juan Fernández de Limia²¹, y también, cómo estando el rey en Cuenca, le comunicaron la noticia de la muerte del maestro de Santiago don Vasco Rodríguez, un fiel y eficaz colaborador suyo²². Datos totalmente exactos, que avalan la tesis de que estos años de la crónica real están bien fechados.

EL MONASTERIO

El convento de «San Martín de Fuera, que es en la çibdat de Santiago», tal como aparece en la carta plomada de 1338, es sin duda el famoso monasterio benedictino conocido como San Martín Pinario o San Martín de Santiago. El nombre de San Martín de Fora²³, con el que aparece en la documentación de los siglos XIII y XIV, se debía a su emplazamiento en la parte exterior norte de las murallas de esta ciudad medieval²⁴. Así lo confirma un documento de Alfonso IX que dice textualmente: «Sancti Martini de Pinario, quod dicitur de Foris.»²⁵

El monasterio de San Martín, legendariamente remonta sus orígenes hasta los tiempos de Alfonso II el Casto, pero las fuentes documentales más antiguas son de principios del siglo X. En esta época, el obispo Sisnando, en el 912, amplió la dotación de un monasterio llamado de Santa María de Corticela para aumentar sus rentas y recursos. Sisnando reedificó la iglesia de Corticela, que después pasó a ser una capilla de la catedral de Santiago. También edificó, en el lugar llamado Pinario (donde estaba situada la casa de los monjes, que servían en la iglesia de Santa María de Corticela), otra iglesia dedicada a San Martín de Tours. La gran donación que efectuó este obispo al monasterio le mereció el título de verdadero fundador del mismo. Esta donación fue hecha el 19 de abril de 912. En dicha carta de donación Sisnando cedía al abad Guto un número determinado de

²¹ Antonio LÓPEZ FERREIRO: *Historia de la Iglesia de Santiago de Compostela*, Santiago, 1903, vol. VI, p. 102. El arzobispo don Juan murió el 4 de mayo de 1338.

²² Salvador de Moxo: «Relaciones entre la corona y las órdenes militares en el reinado de Alfonso XI». Instituto de Estudios Manchegos, volumen dedicado al *VII Centenario del Infante don Fernando de la Cerda (1275-1975)*, 1976, p. 139.

²³ Mal identificado con San Pedro de Fora en el *Diccionario de Historia Eclesiástica*, vol. III, Madrid, 1973, p. 1649.

²⁴ Antonio LÓPEZ FERREIRO: *Ob. cit.*, vol. II, Santiago, 1889, p. 33. Adjunta un plano de la primitiva ciudad compostelana, donde esto queda explicitado gráficamente.

²⁵ Julio GONZÁLEZ: *Alfonso IX*, Madrid, 1944, vol. II, p. 295.

rentas, heredades, propiedades... del propio Señorío de Santiago. Al año siguiente Ordoño II confirmará y ampliará esta cesión²⁶. La iglesia de San Martín, mandada edificar por Sisnando, fue demolida para construir una nueva iglesia. En 1115, el obispo Gelmirez consagró otra de mayor capacidad que la anterior, al mismo tiempo que confirmó y amplió los bienes del monasterio²⁷. Este nuevo templo, construido a principios del siglo XII, duró hasta el siglo XVI. Con este templo desaparecieron la primitiva vida del monasterio y los problemas e inconvenientes que para la vida monacal representaron los intereses de la clase nobiliaria en general. A partir del siglo XVI el monasterio de San Martín, con sus nuevas edificaciones, pasaría a formar parte de la congregación reformada de San Benito el Real de Valladolid.

A lo largo de los siglos XIII y XIV los diferentes monarcas castellanos protegieron y confirmaron los derechos de este monasterio. Alfonso IX, en 1206, encontrándose en Santiago de Compostela, confirma a San Martín los cotos del monasterio y le dona las heredades que poseía en Ruis. En 1218 le exime de pedido, moneda, fonsadera, etc., y de nuevo, en 1228, confirma sus privilegios y le concede una cota²⁸. En 1332, Alfonso XI, mediante un privilegio rodado, confirma varias cartas de sus antecesores, cuyos traslados incluye. Por este privilegio, otorgado en Valladolid el 10 de enero del citado año, el monarca Fernando III, hallándose en la ciudad de Santiago en 1232, confirma las cartas que su padre Alfonso IX y su abuelo Fernando II habían otorgado al abad y convento de San Martín. Cosa que vuelven a confirmar: Alfonso X en 1256, Sancho IV en 1286 y Fernando IV en 1305²⁹. En 1337, de nuevo el monarca confirmará una carta de su padre Fernando IV, en la que concede a San Martín todos los pechos, servicios, monedas, fonsaderas, yantares, martiniegas, acémilas y los otros pechos del coto de Aronça, para que dicho monasterio pueda mantener una lámpara encendida al apóstol Santiago, para que ruegue a Dios por las almas de sus antecesores y por su vida³⁰.

En 1338 ya sabemos que Alfonso XI ordena al merino mayor de Galicia que no demanden yantar a este monasterio. Años más tarde, en 1344, estando el rey en Algeciras, insistirá de nuevo el abad de San Martín para que sus derechos sean respetados y se confirmen sus

²⁶ A. LÓPEZ FERREIRO: Ob. cit., pp. 213-226.

²⁷ E. FLÓREZ: *España Sagrada*, vol. XIX, Madrid, 1792, p. 28. Confirmado también por F. YEPES: *Crónica General de la Orden de San Benito*, Madrid, 1959, 3 vols., y por Hipólito de SA BRAVO: *El Monacato en Galicia*, La Coruña, 1972, 2 vols., tomo I, pp. 355-360.

²⁸ J. GONZÁLEZ: Ob. cit., pp. 293, 295, 471, 651, 652 y 654.

²⁹ AHN, Clero, C.ª 515, N.º 6 (ms.).

³⁰ *Ibid.*, C.ª 515, N.º 2 (ms.).

privilegios. Estos hechos se repetirán en los reinados de Pedro I, Juan I y Enrique III³¹.

Estos últimos documentos dejan constancia de las dificultades que tenía el convento de San Martín, a pesar de su gran potencia económica, frente a los poderosos. A finales del siglo xv este monasterio compostelano estaba en la ruina, al igual que el resto de los monasterios gallegos, tanto en el aspecto económico como en el orden moral y espiritual, puesto que la regla benedictina había relajado por completo sus costumbres. Los Reyes Católicos, ante este panorama, iniciaron los trámites necesarios para emprender la reforma de los monasterios gallegos ante el papa Inocencio VIII en 1487. Concretamente, la reforma de San Martín se iniciaría conjuntamente con la erección de un gran hospital para la ciudad de Santiago, que sería atendido por los propios monjes. La ejecución de esto se demoró, entre otras razones, porque el convento estaba en este tiempo bajo la encomienda del obispo de Ciudad Rodrigo, don Diego de Muros. A la muerte de éste, la encomienda pasó al «Cardenal Antoniotto, del título de Santa Práxedes», quien renunció por fin la encomienda ante Alejandro VI. Así, este último, en 1494, ordenó al prior de San Benito de Valladolid que ejecutara los mandatos de su antecesor en la cátedra de San Pedro. De esta forma, el antiguo monasterio de San Martín de Fora quedó reformado e incorporado, como se ha dicho antes, a San Benito el Real de Valladolid. En 1487 se unieron a San Martín los otros dos monasterios de la ciudad de Santiago, San Payo de Antelares y San Pedro de Fora. En años sucesivos se fueron incorporando, bajo el prior fray Rodrigo de Valencia, otros importantes conventos y monasterios gallegos, hasta un total de treinta y tantos. Con esto, los Reyes Católicos lograron sus propósitos de construir en San Martín uno de los monasterios más poderosos del reino de Galicia³².

PERSONAJES

a) *Gonzalo Martínez de Oviedo*

La carta de Alfonso XI de 1338 está dirigida en primer término a Gonzalo Martínez de Oviedo, maestre de Alcántara y despensero mayor del rey. Este fue elegido maestre gracias a la intervención directa del propio monarca³³, el cual, de esta forma, colocaba a uno de sus más fieles colaboradores en el máximo cargo de esta orden extre-

³¹ *Ibid.*, C.^a 515, N.^o 10 (ms.); C.^a 515 y C.^a 516.

³² A. LÓPEZ FERREIRO: *Galicia en el último tercio del siglo XV*, Vigo, 1968, pp. 161-180.

³³ *Cr. de Alfonso XI*, p. 288.

meña. El intervencionismo regio en este caso es claro, pero no sólo lo efectuó en la de Alcántara, sino también en las demás órdenes militares. La actuación de Alfonso XI con la Orden de Alcántara, en los últimos años de la década de los treinta de su reinado, fue tremendamente enérgica y poco acertada, tal como se demuestra en la figura de Gonzalo Martínez de Oviedo. La trayectoria de este personaje fue tratada en extensión y profundidad por el profesor Moxó en dos trabajos³⁴, por lo cual se darán únicamente unas breves pinceladas sobre el mismo, insistiendo sólo en los aspectos concretos que pueden interesar para este artículo.

Gonzalo Martínez de Oviedo, desde su oficio de despensero mayor, supo ganarse la confianza e influencia de Alfonso XI, y éste consiguió que le nombraran maestro de Alcántara a través de un procedimiento nada usual, tal como relata la crónica y Francisco Rades y Andrada: «que cuando don Ruy Perez renunció el Maestrado en Truxillo cinco caualleros y tres Freiles clerigos desta orden que se hallaron presentes (queriendolo el Rey don Alonso) dieron el habito della a Don Gonzalo... Despensero Mayor del Rey, que le auia seruido como buen cavallero: y luego le eligieron por Maestro.»³⁵ Este nombramiento obedecía al papel que esta orden desempeñaba en Extremadura, máxime en un momento de grave tensión con Portugal. Alfonso XI le creyó la persona idónea para defender los intereses de la corona. Sin embargo, se equivocó, a juzgar por la trágica muerte del maestro. Muerte que el propio monarca decretó poco tiempo después de haberle elevado a tan alto cargo.

Intentando efectuar una aproximación a la cronología de este personaje, se sabe que Gonzalo Martínez debió de acceder al cargo de despensero mayor hacia el año 1331. En octubre de 1330, este mismo oficio lo desempeñaba Juan Rodríguez de Sasamón, a quien Alfonso XI ordena como despensero mayor que recaude el yantar en el arzobispado de Toledo por valor de 600 maravedíes, solamente en las adagañas y en los lugares «do fassen justia e mercado»³⁶. Juan Rodríguez debió cesar en este oficio poco después, porque concretamente el 4 de julio de 1331 ya lo ocupaba Gonzalo Martínez de Oviedo. En esta última fecha, Alfonso XI le ordena como tal, que no tome yantar al monasterio de Moreruela, ya que su padre, Fernando IV, le quitó la dicha yantar³⁷. En junio de 1336 de nuevo se

³⁴ Salvador de MOXO: *La promoción política y social de los «letrados» en la corte de Alfonso XI*, Hispania 129, 1975, pp. 5-30; S. de MOXO: *Relaciones entre la corona y las órdenes militares...*, pp. 117-158.

³⁵ FRANCISCO RADES Y ANDRADA: *Crónica de las tres órdenes y cavallerías de Santiago, Calatrava y Alcántara*, Toledo, 1572, p. 18 vº.

³⁶ AHN, Sellos, Cajón 17, N.º 3 (ms.).

³⁷ AHN, Clero, C.ª 3558, N.º 1 (ms.).

encuentra desempeñando este oficio³⁸, y en noviembre de 1337 ya aparece como maestre de Alcántara en una querrela contra la corona, presentada por él junto a los maestros de Santiago, Calatrava y el prior de San Juan³⁹.

Según Rades y Andrada, Gonzalo Núñez de Oviedo «que en la *Crónica del Rey don Alonso* y en algunas otras escrituras se llama don Gonçalo Martines» fue elevado a la dignidad de maestre de Alcántara en dos ocasiones: la primera en Trujillo en el año 1335 y la segunda en Alcántara en 1337⁴⁰. Sobre la primera de ellas, el cronista de las órdenes militares no indica el mes en que pudo efectuarse. Desde luego no antes de mayo, pues en esa fecha el maestrazgo lo ostentaba Suero Pérez Maldonado, quien a su vez era también notario mayor de Castilla⁴¹. La crónica y la documentación de 1335 no inducen a pensar que esta primera elección se llevara a cabo. Al contrario, hacia fines de 1335 y principios de 1336, relata cómo murió Suero Pérez y le sucedió su hermano, Ruy Pérez Maldonado⁴², quien desde luego era maestre de Alcántara en 1336⁴³. La fuente de la que pudo tomar Rades la noticia parece ser que fue la propia crónica real. Efectivamente, ésta nos narra cómo el rey estuvo en Trujillo cuando Gonzalo Martínez tomó el hábito y ascendió al maestrazgo, pero no lo sitúa en el año 1335, sino dos años más tarde. En principio, esta primera elección no se puede aceptar, máxime cuando algunos datos, y especialmente las fechas proporcionadas por este autor con respecto a nuestro personaje, son erróneas y confusas. En 1335 no hay constancia de que Alfonso XI estuviera en Trujillo, y, sin embargo, sí visitó esta localidad en mayo de 1337⁴⁴, fecha en la que se debió efectuar la elección de don Gonzalo para ocupar la jefatura del maestrazgo. Rades y Andrada también afirman que el sucesor de Gonzalo Martínez fue Nuño Chamizo, elegido asimismo por sugerencia real en 1338⁴⁵, año en que para este cronista fue ejecutado el de Oviedo⁴⁶. Como el documento comentado corresponde a julio de 1338, se ha intentado profundizar en este hecho como un dato interesante.

La muerte de Gonzalo Martínez de Oviedo viene extensamente relatada en la *Crónica de Alfonso XI*, la cual data la sentencia ejecu-

³⁸ AHN, Ordenes Militares, Calatrava, Documentos Reales, N.º 203, (ms.).

³⁹ AHN, OOMM, Calatrava, Documentos Reales, N.º 204 (ms.); Moxo: *Relaciones entre la corona...*, p. 140, nota 53.

⁴⁰ RADES Y ANDRADA: Ob. cit., p. 18 r.º.

⁴¹ AHN, Clero, C.ª 1896, N.º 8 (ms.).

⁴² *Cr. de Alfonso XI*, p. 268.

⁴³ *Ibid.*, p. 280.

⁴⁴ AHN, Clero, C.ª 512, N.º 2 (ms.); C.ª 311, N.º 6 (ms.).

⁴⁵ RADES Y ANDRADA: Ob. cit., p. 20 v.º.

⁴⁶ *Ibid.*, p. 23 r.º.

toria entre fines de 1339 y primeros meses de 1340⁴⁷. Antes de morir don Gonzalo, por mediación de Alfonso XI, la Orden de Alcántara a fines de 1339 había elegido por maestre a Nuño Chamizo, a través del mismo procedimiento que su antecesor⁴⁸. Algunos fragmentos de la crónica, como se ha dicho anteriormente, están mal fechados, pero en este caso parece que también la datación es correcta, porque en marzo de 1339 Alfonso XI ordena a Gonzalo Martínez, maestre de Alcántara y despensero mayor, que pague a la Iglesia de Cuenca y a su obispo don Odo 1.200 maravedíes anuales procedentes de las salinas de Monteagudo⁴⁹. Un mes después, en abril, vuelve de nuevo a aparecer entre los confirmantes de un privilegio rodado como maestre y despensero mayor⁵⁰. Por tanto, en la fecha que interesa, 4 de julio de 1338, Gonzalo Martínez todavía vivía. Don Gonzalo fue juzgado por traición, y hallado culpable. El rey mandó «a Alfonso Ferrandez Coronel que fuese complir luego en él justicia. Et Alfonso Ferrandez, que estaba allí con el Rey, llevó luego á Gonzalo Martínez, et fizolo degollar et quemar por traydor, por complir la sentencia que el Rey avia dado contra él»⁵¹. Este pasaje es típico en relación con la política autoritaria y enérgica mantenida por Alfonso XI y por su hijo Pedro I. Política dirigida a centralizar el poder en manos de la monarquía en su constante lucha contra la nobleza. Precisamente el propio Alfonso Fernández Coronel fue muerto también por orden de Pedro I. Ayala recoge el hecho, con la habilidad y estilo narrativo que le caracteriza, en un pasaje lleno de dramatismo y resuelto con gran maestría: «... e llevaronle ante el Rey... e fallaron a Don Juan Alfonso de Alburquerque: é quando él vió á Don Alfonso Ferrandez dixole: “¿Que porfia tomastes tan sin pró, seyendo tan bien andante en este Regno?” E Don Alfonso Ferrandez le dixo: “Don Juan Alfonso, esta es Castilla, que face los omes, é los gasta. Asaz lo entendí; pero tanto vos pido de mesura que me den hoy aquella muerte que yo fice dar á Don Gonzalo Martínez de Oviedo, Maestre de Alcántara.” E confesó allí que él oviera culpa en la muerte del dicho Maestre Don Gonzalo Martínez: é dicen que en tal dia e en tal mes moriera el dicho Don Gonzalo Martínez, Maestre, como morió Don Alfonso Ferrandez Coronel.»⁵² Este pasaje, de febrero de 1353, viene a confirmar que don Gonzalo debió de morir a principios de 1340.

⁴⁷ *Cr. de Alfonso XI*, p. 305. Sobre las causas y proceso de la muerte de Gonzalo Martínez no es oportuno detenernos, puesto que ya fue ampliamente comentado por Salvador de Moxó en los artículos mencionados.

⁴⁸ *Ibid.*, p. 303.

⁴⁹ Archivo de la Catedral de Cuenca, Cajón 3, Legajo 11, d° 172, (ms.).

⁵⁰ AHN, Clero, C.ª 28, N.º 13 (ms.).

⁵¹ *Cr. de Alfonso XI*, p. 305.

⁵² Pedro LÓPEZ DE AYALA: *Crónica de Pedro I*, Ed. BAE, vol. 66, p. 428.

b) *Ruy Páez de Biedma*

Otro personaje que aparece en el diploma de 1338 es Ruy Páez de Biedma, merino mayor de Galicia. Ruy Páez, en época de Alfonso XI, pertenecía al segundo círculo de la nobleza, al grupo de hidalgos y caballeros. Como tal aparece en la crónica en el año 1332, concretamente con motivo de la solemne coronación de Alfonso XI en Burgos. Ocasión en la que el propio rey armó caballeros a muchos jóvenes de la nobleza. En este relato aparece Ruy Páez de Biedma junto a otros caballeros, organizando a dichos jóvenes para la ceremonia que iba a tener lugar en la iglesia de Santa María la Real de las Huelgas de Burgos⁵³. Ruy Páez llegó a la corte gracias a Pedro Fernández de Castro, de quien era mayordomo. Pedro Fernández fue un ricohombre gallego, que gozó de gran prestigio e influencia en la Castilla de su tiempo. El de Castro supo ganarse la confianza del rey, pues éste le distinguió con cargos y honores. Así, por ejemplo, llegó a ocupar tres cargos a la vez: fue pertiguero mayor de Santiago, adelantado mayor de la Frontera y mayordomo mayor del rey. Alfonso XI, monarca poco pródigo en efectuar donaciones, concedió, sin embargo, a don Pedro «una tierra que dicen Burgo de Haro que es en Galicia. E porque el Rey entendió que Ruy Páez de Biedma, que era su mayordomo deste Don Pedro Ferrandez, le podría servir en este fecho, et asesegurar a este ome en su servicio dióle por heredad... (en blanco)»⁵⁴. Estas donaciones se efectuaron en Valladolid, en la primavera de 1336, en el momento previo al cerco de don Juan Núñez de Lara. El monarca de esta forma, tal como expresa la crónica, se atraía a su lado a miembros de la nobleza. Ruy Páez desempeñó el oficio de merino mayor de Galicia desde 1335 hasta, al menos, 1341⁵⁵. En 1340 participó en la batalla del Salado, y así como la crónica da detalles relativos a su familia —como que era hermano de don Alvaro, obispo de Mondoñedo⁵⁶—, no nos dice nada con respecto al oficio que desempeñaba Ruy Páez.

Por último, como anecdótico, en estas breves notas de la biografía de Ruy Páez de Biedma, se puede añadir que protagonizó un hecho típico del mundo e ideales caballerescos del momento. En los primeros meses de 1342, estando con Alfonso XI en Valladolid, retó a Pay Rodríguez de Ambia «...por cosa que tañía a la persona del Rey...». El duelo se llevó a cabo meses más tarde en Jerez de la Frontera. Tras varios días de pelea el propio monarca suspendió la lucha, «... et dixo, que

⁵³ *Cr. de Alfonso XI*, p. 236.

⁵⁴ *Ibid.*, p. 273.

⁵⁵ AHN, Clero, C.º 1146, N.º 4 (ms.); C.º 1827, N.º 1 (ms.); C.º 1610, N.º 18 (ms.); *Nobiliario del Conde Barcelos*, Título VII, 14; LÓPEZ FERREIRO: *Historia de la Iglesia de Santiago*, vol. VI, p. 109.

⁵⁶ *Cr. de Alfonso XI*, p. 327.

veyendo él que era mas su servicio que estos Ruy Paez et Pay Rodriguez saliesen vivos del campo, que non moriesen amos o algunos dellos y, et que se podria dellos servir en esta guerra (el cerco de Algeciras) que avia con los Moros.»⁵⁷

c) *Justicias de Santiago*

En la carta plomada de 1338 aparecen también los nombres de García Pérez del Campo y Juan Giances de Tudela «justiçias a la saçon de la çibdat de Santiago».

En 1345 y 1346 García Pérez del Campo es, en efecto, procurador del Concejo de Santiago, y a su vez Juan Giances o Giances de Tudela ocupa el cargo de procurador y el oficio de notario de Santiago⁵⁸. Este último provenía de una conocida familia compostelana, que se había distinguido por la defensa de los intereses ciudadanos frente al potente señorío eclesiástico de los arzobispos de Santiago. En tiempos de Fernando III y Alfonso X, Martín Tudela ya dirigía, en nombre de los vecinos de Santiago, las maniobras para no reconocer el señorío de los preladados sobre la ciudad. Su hijo Julián Martín de Tudela le sucedió en la familia y asimismo sus conciudadanos le impusieron como líder de su causa en el reinado de Fernando IV. En la misma línea y tradición familiar, con Alfonso XI actuarán dos hijos de don Julián, Martín Giances de Tudela (cabeza del linaje) y Juan Giances o Giances de Tudela, nuestro justicia⁵⁹. La sucesión de estos hombres en distintos puestos dentro de la administración municipal de esta ciudad induce a pensar que pertenecían al grupo social de los letrados dentro de la sociedad urbana del siglo XIV. Entendiendo el término «letrados» como personas «que poseían una determinada formación cultural que la conciencia social de la época consideraba apropiada para participar en la función pública, estimándolos así como hombres singularmente expertos para las tareas político-administrativas»⁶⁰.

ASPECTOS JURÍDICOS

Los términos Audiencia y Oidores, que menciona la carta de 1338, han sido el móvil de este trabajo. Por ello, aunque aparecen en ella

⁵⁷ *Ibid.*, pp. 337-338.

⁵⁸ Antonio LÓPEZ FERREIRO: *Historia de la Iglesia de Santiago*, vol. VI, apéndice núm. XXVI; apéndice núm. XXVII.

⁵⁹ A. LÓPEZ FERREIRO: *Fueros Municipales de Santiago y de su tierra*, Santiago, 1895, tomo I, pp. 300-302 y 318-321.

⁶⁰ Salvador de MOXO: «La elevación de los «letrados» en la sociedad estatal del siglo XIV», CSIC, *Instituto Príncipe de Viana*, Publicaciones de la Diputación Foral de Navarra, Pamplona, 1976, p. 185.

otros aspectos jurídicos⁶¹, se han dejado al margen para desarrollar más ampliamente este objetivo.

La Audiencia, como tribunal supremo de justicia, integrado por siete oidores, tiene su punto de partida en las Cortes de Toro de 1371, convocadas bajo Enrique II⁶².

Según los Ordenamientos y Cuadernos de peticiones de Cortes celebradas durante los siglos XIII y XIV, hasta que la Audiencia real tome cuerpo definitivo, este tribunal se había ido formando en estrecha relación con la Chancillería, como una dependencia de la misma. De hecho el sello real que se ponía en toda la documentación regia era utilizado también en las provisiones de justicia. En la Chancillería era donde se cobraban los derechos por la imposición del sello y donde, además, se pagaban los sueldos y quitaciones de los oficiales judiciales. Precisamente debido a esa dependencia económica y domiciliaria, el nombre de Audiencia, como tribunal de justicia empleado por Enrique II, no triunfa tampoco en su época y, en su lugar, se utilizará el de Chancillería⁶³.

El primer intento de organizar un tribunal de justicia estable en Castilla fue en las Cortes de Zamora de 1274, reinando Alfonso X. Todo el ordenamiento, que consta de cuarenta y ocho peticiones, está dedicado a regular la administración de justicia, tal como se expresa en el encabezamiento «... para abreviar los pleitos...». El número de alcaldes de corte se fijó en veintitrés —nueve correspondientes a Castilla, seis a Extremadura y ocho a León—, y de ellos, tres castellanos y cuatro leoneses deberían acompañar siempre a la corte. Asimismo se fijaron escribanos, como oficiales auxiliares de estos alcaldes, e incluso se llegó a establecer el horario de trabajo que deberían cumplir para librar los pleitos. Los alcaldes de corte deberían ser legos (pet. 17), y juzgarían en primera instancia los llamados «casos de corte» (pet. 46). Además se nombró a «tres omes buenos entendidos e sabidores de los fueros que oyan las alzadas de toda la tierra» con sus escribanos correspondientes (pet. 19). En el caso específico de Castilla —diferenciándolo de León, Toledo, Extremadura y Andalucía—, se establece un orden de apelación hasta llegar al rey (pet. 20). Por último, «acuerda el rey de tomar tres días a la semana, para librar los pleitos, e que sean lunes e miércoles e viernes... fasta la yantar» (pet. 42). Sin embargo, este tribunal no prospera, espe-

⁶¹ Como, por ejemplo, «vicarios» o «pertigueros», oficiales judiciales de la administración eclesiástica. El segundo específico y propio del señorío eclesiástico de la Iglesia de Santiago de Compostela.

⁶² Julio VALDEON BARUQUE: *Enrique II de Castilla*, Valladolid, 1966, p. 361.

⁶³ Francisco MENDIZÁBAL: «Investigaciones acerca del origen, historia y organización de la Real Chancillería de Valladolid. Su jurisdicción y competencia». *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos* (Separata del Instituto Jerónimo de Zurita del CSIC), Madrid, 1914, pp. 2-6.

cialmente por la oposición de la clase nobiliaria, que reprochó a Alfonso X que no hubiese en dicho tribunal un miembro de condición fidalga que entendiese mejor sus propias causas⁶⁴. Con Sancho IV la justicia «funciona como una secretaría independiente de la corte»⁶⁵.

En el reinado de Fernando IV se intentará de nuevo reorganizar el «Tribunal de la Corte» creado por Alfonso X en 1274. Primero sin éxito en 1299; luego con resultado, en 1312, en las Cortes de Valladolid⁶⁶. En estas últimas se fija el viernes de cada semana como día elegido por el rey para oír las querellas (pet. 1). Se nombran doce alcaldes de corte «homes bonos legos» —cuatro por Castilla, cuatro por León y otros cuatro por Extremadura—, de los cuales dos de cada grupo, durante medio año, acompañarían a la corte real en sus desplazamientos. Al finalizar el medio año serían sustituidos por los otros seis alcaldes restantes (pet. 2). El salario de estos alcaldes sería de 6.000 maravedíes anuales (pet. 3). También se nombran escribanos —uno por alcalde (pet. 6)—, con un salario de 3.000 maravedíes anuales (pet. 7), y, por último, se toman medidas contra el soborno de dichos oficiales (pets. 4 y 8).

El esfuerzo de Fernando IV por reorganizar la administración de justicia tampoco dio resultado, a juzgar por las peticiones de los procuradores en los años siguientes. Durante la menor edad y los primeros años de gobierno personal de Alfonso XI, los procuradores centran reiteradamente sus protestas en tres puntos:

1. Que la justicia funcione debidamente. Los procuradores pedirán que los oficiales sean hombres buenos, que teman a Dios, al rey y a la justicia; que sean hombres honrados; de buena fama..., para que la justicia sea cumplida «derechamente» y se haga mejor en adelante, no «tan desaguísadamiente como se fiziera fasta aquí...». En este sentido, los representantes de las villas y ciudades se manifestarán en las Cortes de Palencia de 1313 (pet. 10), en las de Carrión de 1317 (pets. 2 y 5), en las de Medina del Campo de 1318 (pet. 15), en las Cortes de Valladolid del año 1322 (pet. 9) y en las del año 1325 (pet. 2), y en las Cortes de Madrid de 1329 (pet. 1).

2. Que los eclesiásticos no intervengan en asuntos judiciales. Algo que ya se había intentado hacer en 1274 y 1312, al parecer con escaso

⁶⁴ LUIS GARCÍA DE VALDEAVELLANO: *Curso de Historia de las Instituciones españolas*, Madrid, 1967, p. 563. Asimismo, ALFONSO GARCÍA GALLO: *Curso de Historia del Derecho español*, Madrid, 1950, p. 309.

⁶⁵ M.^a de la Soterraña MARTÍN POSTIGO: *Historia del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid*, Valladolid, 1979, p. 2.

⁶⁶ La legislación de la justicia en el reinado de Fernando IV ha sido tratada detalladamente por CÉSAR GONZÁLEZ MÍNGUEZ: *Fernando IV de Castilla (1295-1312). La guerra civil y el predominio de la nobleza*, Vitoria, 1976, pp. 316-322.

éxito, puesto que en las Cortes de Burgos de 1315 (pet. 9), Carrión de 1317 (pet. 2), Valladolid de 1322 (pet. 6) y en las de Madrid de 1329 (pet. 4) proponen que «ningún clérigo, que sea ordenado de orden sacra, ni ome religioso que no sea alcalde ni abogado...», «e que tire los clérigos que agora y andan... e que sean legos...», etc. A partir de 1329 no se vuelven a oír las quejas en este sentido. Nada extraño, por otra parte, ya que Alfonso XI fue un monarca que promovió especialmente a letrados seculares⁶⁷.

3. Por último, los procuradores también insistirán en que se paguen los salarios correspondientes a los alcaldes de corte y escribanos en la chancillería del rey, para que éstos puedan librar los pleitos: Cortes de Burgos de 1315 (pet. 19), Carrión de 1317 (pet. 5), Medina del Campo de 1318 (pet. 21) y las de Valladolid de 1322 (pets. 9 y 48) y de 1325 (pet. 2).

De todas estas cortes mencionadas destacan, en orden a la administración judicial, las de Valladolid de 1322 y las de Madrid de 1329. Las primeras corresponden a la etapa de minoría de Alfonso XI. Están encuadradas en uno de los momentos más críticos de su reinado, 1321-1325. Un período en que Castilla está sumida en una espantosa anarquía por las luchas entre las facciones nobiliarias, en su intento por conseguir la regencia. La tutoría del rey, muerta su abuela María de Molina en 1321, la disputarán varios pretendientes. Cada uno de ellos convocará cortes con los de su facción. Estas de Valladolid de 1322 serán convocadas por el infante don Felipe, hijo de Sancho IV, el cual, como tutor, expresa al inicio del ordenamiento: que reúne cortes, primero, para reorganizar la justicia y, en segundo lugar, para que las ciudades, que todavía no lo habían hecho, le ratifiquen como tutor. Estas cortes de 1322 intentaron dar otro paso adelante —después de los dados por Alfonso X en 1274 y por Fernando IV en 1312— para reorganizar el «Tribunal de la Corte», que ahora tendrá otra nueva estructura.

Este tribunal de la corte quedará modelado de la forma siguiente: el número de alcaldes de corte se elevará a veinticuatro —seis de Castilla, seis de León, seis de Extremadura y seis de Andalucía—, y de ellos, ocho (dos de cada grupo) andarán en la casa del rey durante cuatro meses. Transcurrido este tiempo serán sustituidos por otros ocho, por un período también de cuatro meses, e igualmente los ocho restantes para el último cuatrimestre del año. El salario de estos oficiales se estipula en 3.000 maravedíes para cada uno, por los cuatro meses de servicio. El número de escribanos, ahora en 1322, dis-

⁶⁷ Vid. Salvador de Moxo: «La promoción política y social de los «letrados» en la corte de Alfonso XI». *Hispania*, 1975, pp. 5-30.

minuye. Solamente existirán ocho —dos por Castilla, dos por León, dos por Extremadura y dos por Andalucía—, con una soldada anual de 1.500 maravedíes pagados en la chancillería del rey (pet. 11). Esta nueva estructura del tribunal de la corte, además de las modificaciones en cuanto al número de alcaldes y escribanos, introduce como novedad la región andaluza. En las Cortes de Palencia de 1313, se cita también a Andalucía como una de las cuatro regiones que forman parte del reino de Castilla (pet. 2 del cuaderno de León y petición 5 del cuaderno otorgado a Plasencia).

En cuanto a las Cortes de Madrid de 1329, las segundas celebradas durante la mayoría de edad del rey, son muy interesantes para la administración de justicia por las innovaciones que aportan. En la petición 1 se pide al rey que «ordene la justicia en la mi casa e en todas las partes de mio señorío, en manera que se faga derecha-mente como deue...». Para ello el rey debía administrar la justicia personalmente en lugar público, auxiliado por sus alcaldes y hombres buenos de su consejo y corte, dos días a la semana. El lunes para las peticiones y querellas de los oficiales de su casa y también de los oficiales ordinarios. El viernes «para que oya los presos e los riep-tos». Otra innovación muy importante será la que recoge la peti-ción 2, «que en los alcalles que tengo ordenados que andan de cada dia en la mi casa, que anden y algunos fijosdalgo... que ayan dos escriuanos...». Con anterioridad, en las Cortes de Carrión de 1317, los tutores del rey, María de Molina y los infantes don Juan y don Pedro, habían denegado esto mismo (pet. 5). Ahora el monarca lo concede, resolviendo de esta forma un problema antiguo, que había causado graves trastornos a las causas judiciales y al normal funcio-namiento del tribunal real, como ha quedado expresado en los párra-fos anteriores. El rey accede asimismo a la petición 35: «que ningun oficial de la mi casa, que non aya mas de un ofiçio en la mi casa, e esi cada vno seruira su ofiçio e cabran mas omes buenos en la mi mercet». Orden de tipo general para toda la administración, pero que la incluimos porque también afecta al orden judicial. El mandato real claro y determinante debió de quedarse en el papel, al menos para los oficiales mayores o grandes dignatarios, pues éstos siguieron acumulando cargos tal como refleja la documentación. Es más, en las Cortes de Toro de 1371, convocadas por Enrique II: «que ninguno non aya dos ofiços en la nuestra corte» (pet. 2), prueba que no se había cumplido hasta ese momento.

Hasta ahora el término Audiencia aparecía por primera vez en el ordenamiento de Alcalá de Henares de 1348: «Mandamos que algunos non cayan en plazo ni en sennal nin en rebeldia ante los alcalles fašta que el alcalle se leuante de la abdiencia. Et si el alcalle feziere dos abdiencias antes de comer, la parte que paresçiere en la segunda

abdiencia no sea auido por rrebelde ni caya en emplazamiento ni en sennal nin en rrebeldia. Et eso mismo sea guardado si el alcalde feziere dos abdiencias despues de comer e e la parte parescier en la segunda.»⁶⁸ Este texto aislado incitó a pensar que la expresión «audiencia» sólo hacía referencia a la sesión, como acción y efecto de sentarse para conocer las causas o litigios. Exactamente igual que el término «oidores» (recogido en la Partida III - título XVIII, ley CX) se entendía exclusivamente como referencia a la acción de oír dichas causas⁶⁹.

Estudios posteriores de Díaz Martín, sobre el reinado de Pedro I, han aportado nuevos datos para el conocimiento de esta institución. Este autor ofrece noticias valiosas de los personajes que desempeñaron el oficio de oidores de la Audiencia desde el año 1352 hasta 1368, diciendo al respecto «la Audiencia, supremo órgano jurídico desde que Alfonso XI lo creara...»⁷⁰.

Avalando esta tesis han aparecido otros dos textos del rey Alfonso XI que hablan de los oidores y de la Audiencia: uno, nuestra carta plomada de 1338, y otro de 1344. Por el primero, Alfonso XI comunica a los querellantes el fallo que sobre un pleito han dado los oidores de la Audiencia. En este mismo diploma se alude a otro documento real, que mandaron expedir dichos oidores remitiendo su veredicto. Desgraciadamente no se ha podido hallar dicha carta. En ella es muy posible que figuraran los nombres y suscripciones de estos oficiales de la Audiencia, tal como aparecen en la otra carta plomada de 1344⁷¹, relacionada también con el monasterio de San Martín de Fora. Este último diploma alude al procurador del citado convento «que paresció en la nuestra Corte ante los oydores de la nuestra Audiencia». Los cuales eran Pero Yáñez, doctor, y García Pérez de Valladolid «alcaldes del Rey e Oydores de la su Audiencia [que] la mandaron dar porque fue asy librado en la Audiencia».

Estos dos oficiales volvemos a encontrarlos desempeñando los mismos cargos con anterioridad y posterioridad al diploma de 1344. Así, el primero de ellos, Pero Yáñez, doctor, será alcalde del rey, oidor de la Audiencia y canciller mayor en época de Pedro I, al menos hasta 1365⁷². García Pérez de Valladolid aparece como alcalde del rey en octubre de 1329, juzgando una sentencia dada contra el Concejo de Valbuena, para que éste contribuya con la mitad del yantar

⁶⁸ *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, Ed. de la Real Academia de la Historia, Madrid, 1861, tomo I, pp. 492 y 502.

⁶⁹ L. GARCÍA DE VALDEAVELLANO: Ob. cit., p. 564.

⁷⁰ Luis Vicente DÍAZ MARTÍN: *Los oficiales de Pedro I de Castilla*, Valladolid, 1975, pp. 92-94.

⁷¹ Reseñada con anterioridad en la nota 31.

⁷² L. V. DÍAZ MARTÍN: Ob. cit., pp. 39, 41, 59, 61, 93, 94, 115 y 128.

que le corresponde pagar junto con el monasterio de Valbuena de Duero⁷³. En 1333, dirimiendo un pleito entre el monasterio de Santa María de Aguilar y doña Mayor Alvarez, mujer de Ferrán Royz de Castañeda, sobre una herencia en Cillamayor⁷⁴.

Posteriormente, desde 1351 a 1356, figurará validando documentos oficiales o dictando fallos de la Audiencia, alternándose en dichos oficios⁷⁵.

Además de los mencionados en el párrafo anterior, hubo otras personas que fueron alcaldes del rey: en 1335, Alvar Rodríguez de la Rocha; en 1336, García Pérez de Toro; en 1337 y 1338, Gómez Fernández de Soria, y en 1347, Velasco Martínez de Segovia⁷⁶. Oficiales que desempeñan el oficio individualmente, auxiliados por sus escribanos. El último del grupo, Velasco Martínez de Segovia, merece la pena ser destacado porque en 1347, como alcalde del rey, presidirá como juez la apelación de la sentencia que en su momento dio otro alcalde, Alfonso García de Burgos, en el pleito seguido entre el monasterio de La Vid y Diego Ordóñez, sobre el arrendamiento de Fuentecésped, aldea del citado monasterio.

Esta pequeña lista de alcaldes del rey, cronológicamente arranca desde octubre de 1329 hasta los últimos años del reinado de Alfonso XI. Antes de la primera fecha no se encuentran en la validación o suscripciones noticias de este tipo. Sin embargo, a partir de las Cortes de Madrid de 1329 es cuando estos oficiales comienzan a aparecer tímidamente en la documentación. Con Pedro el Cruel y los primeros años de gobierno de Enrique II, estos alcaldes irrumpirán con mayor fuerza, alternando entre sus competencias las de actuar como oidores de la Audiencia. Precisamente a partir de estas Cortes de Madrid, como ya se ha puesto de relieve, sería el rey quien administraría justicia personalmente, auxiliado por sus alcaldes y hombres buenos. De esto a delegar de nuevo sus funciones en estos oficiales solamente hay un paso, que seguramente se dio. Enrique II confirma esta hipótesis, tal como se expresa en las Cortes de Toro de 1369, «ante nos o ante los oydores de la nuestra abdiencia»⁷⁷. Pedro I, y sobre todo Enrique II, como continuadores de la política ejercida por su antecesor, desarrollarán mucho más esta institución, que, al igual que otros, como el Consejo Real, los alcaldes veedores, etc., tienen sus raíces en la etapa de su padre.

⁷³ AHN, Clero, C.ª 3441, N.º 13 (ms.).

⁷⁴ AHN, Clero, C.ª 1670, N.º 14 (ms.).

⁷⁵ L. V. DÍAZ MARTÍN: Ob. cit., pp. 38, 39, 40, 92 y 93.

⁷⁶ AHN, Clero, C.ª 929, N.º 23 (ms.); C.ª 1464, N.º 4 (ms.); C.ª 1827, N.º 1 (ms.); C.ª 1787, N.º 22 (ms.); C.ª 383, N.º 5 (ms.), respectivamente.

⁷⁷ Cortes..., tomo II, pet. 2, p. 165.

En conclusión, se puede decir que la Audiencia, como cuerpo de oficiales permanentes, hasta Enrique II no tiene una estructura perfectamente establecida, pero desde Alfonso XI es ya un organismo que tiene unas competencias delimitadas y juzga como delegado del rey, que es quien tiene, en definitiva, el poder de juzgar a todos sus súbditos⁷⁸.

APENDICE DOCUMENTAL

1338, julio, 4. Cuenca.

Carta plomada de Alfonso XI a Gonzalo Martínez de Oviedo, Maestre de Alcántara y Despensero Mayor del rey, y a otros oficiales ordenando que no tomen yantar al Monasterio de San Martín de Fora.

AHN, Clero, Carpeta 515, Número 3.

Don Alfonso por la gracia de Dios, Rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallisia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe e Señor de Molina. A uos don Gonçalo Martines, por esa misma gracia Maestre de la Caualleria de la Orden de Alcantara e nuestro Despensero Mayor, o a qualquier o qualesquier que ayan de coger o de recabdar, agora e daqui adelante las nuestras yantares que nos an a dar en Gallisia en renta o en fieldat o en otra manera qualquier. Salut e gracia. Sepades que por rason de querella que el abbat e el conuento de Sant Martin de Fuera, que es en la çibdat de Santiago, nos ouo dado, en que dixo que el dicho monesterio nin auiendo vasallos por que pagar yantar nin la pagando nunca en el tiempo de los reyes, onde nos venimos, nin en el nuestro fasta aqui, que agora nueuamente los cogedores, que cogen e recabdan las nuestras yantares en Gallisia, les prendan e les toman a ellos e a sus omes e a sus labradores, que les labran las sus heredades, todo lo que les fallauan por la dicha yantar. Nos, porque el nuestro derecho fuese guardado e los dichos abbat e conuento del dicho monesterio non reçibiesen agrauio, enbiamos mandar por nuestra carta a Garçia Peres del Campo e a Johan Ganes de Tudela, justicias a la saçon en la çibdat de Santiago, que fisiesen pesquisa e sopiesen uerdad deste fecho con vn escriuano publico, e la pesquisa fecha que nos la enbiasen çerrada e seellada con sus seellos, e signada de escriuano publico porque la nos viesemos e mandasemos librar como la nuestra merçed fuese, e fallasemos por derecho. E los dichos Garçia Peres e Johan Ganes justicias fisieron la dicha pesquisa con escriuano publico, segunt que les nos enbiamos mandar. E enbieronnos la çerrada e seellada e signada a la nuestra corte, e los nuetros oydores de la nuestra obdiencia fisieronla abrir e poblicar en la obdiencia. E fallaron que se prouaua por la dicha pesquisa, que el dicho monesterio non ha vasallos por que deuan pagar yantar. E otrosí que nunca la pagaron en tiempo de los reyes onde nos venimos nin en el nuestro fasta aquí. E mandaron dar nuestra

⁷⁸ Confirmándose la teoría de Miguel Angel PÉREZ DE LA CANAL de que la Audiencia no surge de un plan deliberado y consciente, sino como evolución de órganos anteriores. «La justicia de la corte de Castilla durante los siglos XIII al XV», en *Historia, Instituciones y Documentos*, núm. 2, Sevilla, 1975, p. 421.

carta sobrello, por que la non pagasen daqui adelante. Porque uos mandamos vista esta nuestra carta, que daqui adelante non prendedes nin tomades nin embarguedes ninguna cosa de los bienes del dicho monesterio nin de sus omes nin de sus labradores, que moran e labran las sus heredades, nin de ninguno dellos por rason de la dicha yantar. Ca nos tenemos por bien que la non paguen daqui adelante, pues que fue fallado por la dicha pesquisa que non auian vasallos porque la deuiesen pagar. E pues que fue fallado que la non pagaron en tiempo delos reyes onde nos venimos nin en el nuestro fasta aqui. E si alguna cosa les fue tomado o prendado o embargado por la dicha yantar deste año de la era desta carta, que gelo tornedes e fagades luego todo tornar e entregar bien e conplidamente en guisa que les non mengue ende ninguna cosa. E non fagades ende al so pena de la nuestra merçet e de çient marauedies dela moneda a cada vno deuos. E sobresto mandamos a Ruy Payes de Bietma, nuestro Meryno Mayor en Gallisia, e a todos los otros merynos e pertigueros e alcalles e justiçias e vicarios e juyses, e terreros e coteros e prestameros e mayordomos de las villas e lugares de Gallisia, que agora son o seran daqui adelante o a qualquier dellos, a quien esta nuestra carta fuere mostrada, que la cumplan e fagan asi conplir todo como dicho es, e que anparen e defiendan al dicho monesterio e a sus omes e a sus moradores e labradores de las sus heredades, que non consientan a ningunt cogedor nin sobrecogedor de las nuestras yantares nin a otros ninguno que les tomen nin prenden nin embarguen ninguna cosa de lo suyo, agora nin daqui adelante por la dicha yantar. E non fagan ende al so pena de çient marauedis de la moneda nueua a cada vno, sinon mandamos al abbat del dicho monesterio que agora es, e a los que lo fueren daqui adelante, o a los que ouieren de recabdar por el por los otros abbades que fueren despues del, que por qualquier o qualesquier que fincar de lo asi non conplir como dicho es, que los enplasen por esta nuestra carta, que parescan ante nos, do quier que nos seamos del dia que les enplasaren a quinse dias so la dicha pena, a desir por qual rason non cunplen nuestro mandado. E desto les mandamos dar esta nuestra carta sellada con nuestro seello de plomo.

Dada en *Cuenca*, quatro dias de Jullio, era de *mill e tresientos e setenta e seys años*. Yo Alfonso Ferrandes la fis escriuir por mandado del rey. Pedro Ferrandes, Aluar Dias, Vista, Johan de Canbranes, Johan Ferrandes, Roy Martines, Garçia Alfonso, Alfonso Gomes.

Esther GONZÁLEZ CRESPO
(Universidad de Madrid)